

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030032020-00112-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de 2020

Comoquiera que la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA impetrada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra la sociedad SPIFFY S.A.S., fue subsanada de acuerdo a los puntos de inadmisión referidos en auto del 11 de septiembre de 2020, se procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA impetrada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra la sociedad SPIFFY S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos del art. 291 a 293 del Código de General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento procédase a efectuarlo en los diarios El País o El Tiempo.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.).

SEXTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontraran en el siguiente link.:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00112-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106f28bb9895eda996d3034e5b35820c0a90181a0e791672c9cc6d0213eab4ae
Documento generado en 28/09/2020 04:17:45 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>